



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 379 -2018-MPC

Cusco, 27 DIC 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Documento ingresado a Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en fecha 25 de Octubre del 2016, con Registro N° 103750, presentado por María Tito Cueva; Informe N° 329-2016-DSFL-SGAUR-GDUR-MPC, emitido por el encargado de la División de Saneamiento Físico Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 10-2017-DSFL-LMEA-SGAUR-GDUR-MPC, emitido por la Jefe de la División de Saneamiento Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 064-2017-AL-GDUR-MPC, emitido por la Asesora Legal de GDUR; Informe N° 163-2017-DSFL-LMEA-SGAUR-GDUR-MPC, emitido por la Responsable de la División de Saneamiento Físico Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 427-AF-GDUR-GMC-2018, emitido por la abogada del Área de Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Memorandum N° 333-2018/MPC-GDUR, de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; e Informe N° 424-2018-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 4° de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, señala respecto de las Entidades Competentes del Proceso de Formalización, señala que "las municipalidades provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley 27972;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora";

Que, el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "Los errores material o aritmético



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARÍA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante Título de Propiedad N° 210-DPU-DAUR/MC-00, de fecha 15 de noviembre del año 2000, la Municipalidad Provincial del Cusco, otorgó Título de Propiedad, correspondiente al Lote N° "15", de la Manzana "C", con un área de 142.00 m², ubicado en el Asentamiento Humano Huasahuara, a favor de Mauro Llavilla Rodríguez y María Tito Cueva con los linderos y medidas perimétricas siguientes: Por el frente: 8.00 ml, con el pasaje 3, Entrando por la derecha, 20.00 ml, con el Lote C-14, Entrando por la Izquierda, 20.00 con el Lote C-16, Por el Fondo, 8.00 ml, con el Lote C-4; Perímetro Total 56.00 ml, con 04 lados; y un área Total de 142.00 m²;

Que, con Documento ingresado a Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en fecha 25 de octubre del 2016, con Registro N° 103750, la administrada María Tito Cueva, solicita la rectificación y/o corrección de Título de propiedad N° 210-DPU-DAUR/MC-00, señalando que en el referido Título de propiedad se ha consignado erróneamente el Área Total del Lote: 142.00 m², siendo lo correcto 160.00 m², por cuanto las medidas perimétricas del mismo es de advertir que, la frentera y fondo de 8.00 ml, y de costados de 20.00, lo que implica el área de 160.00 m²;

Que, según Informe N° 329-2016-DSFL-SGAUR-GDUR-MPC, emitido por el encargado de la División de Saneamiento Físico Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; señala que habiéndose verificado los antecedentes, el Título, y los planos aprobados, verificándose que si existe el error en el Título, específicamente en el término Segundo;

Que, de acuerdo al Informe N° 10-2017-DSFL-SGAUR-GDUR-MPC, emitido por la Jefe del área de la División de Saneamiento Físico Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por el cual señala que realizadas las verificaciones tanto de los antecedentes del Título otorgado, los planos aprobados y el título otorgado; se verifica que si existe error con respecto al área en el Título mencionado donde DICE: El lote materia de este Título, tiene un área de 142.00 m², y los (...), **DEBE DECIR**: El lote materia de este Título, tiene un área de 160.00 m², y los (...);

Que, mediante Informe N° 064-2017-AL-GDUR-MPC, emitido por el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Abogada del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en atención al presente expediente, señala que previamente para la continuación del presente trámite se deben de cumplir con presentar todos los documentos exigidos en el TUPA de la entidad, luego se deberá proseguir el presente trámite;

Que, mediante Informe N° 163-2017-DSFL-LMEA-SGAUR-GDUR-MPC, emitido por el Responsable del Área de la División de Saneamiento Físico Legal de SGAUR-GDUR, indica que se ha constatado que se cumplen con las exigencias reglamentarias del D.A. N° 005-00-MC, y el TUPA Vigente y se recomienda que se prosiga con el trámite ; así mismo señala que existe un error respecto al área en el Título mencionado donde : **DICE**: El lote materia de este Título, tiene un área de 142.00 m², y los (...); **DEBE DECIR**: El lote materia de este Título, tiene un área de 160.00 m², y los (...);

Que, mediante Informe Legal N° 427-AF-GDUR-GMC-2018, emitido por la Abogada del Área de Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, señala que, en relación a la solicitud de rectificación de Área Total en el Título de Propiedad, existiendo error en el área señalada y teniéndose que dicho título no cuenta con las firmas



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARÍA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

legalizadas, no se le puede solicitar cumpla con subsanar el mismo a fin de actualizar el título teniéndose en cuenta que el referido Título no cuenta con las firmas legalizadas, no se le puede solicitar cumpla con subsanar el mismo a fin de actualizar el Título teniéndose que ya existe error en el mismo y corresponde que este sea rectificado y emita nuevo Título, mediante Resolución de Alcaldía;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 333-2018/MPC-GDUR, de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural indica que considerando que existe error, el que puede ser rectificado siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, por tanto procede rectificar el error en que se ha incurrido, la que deberá resolverse a través de una Resolución de Alcaldía que disponga la emisión de un nuevo Título de propiedad, en ese sentido habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA vigente solicita al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica la opinión correspondiente;

Que a través de Informe N° 424-2018-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de lo solicitado por la administrada por lo que debe corregirse el error que contiene el Título de Propiedad N° 210-DPU-DAUR/MC-00, del lote "15", manzana "C", en lo que corresponde al Área del Lote 15 Manzana C, ubicado en el A.A.H.H. Huasahuara del Distrito, Provincia y Departamento del Cusco, siendo lo correcto: El lote materia de este Título, tiene un área de 160.00 m²;

Que, en atención a los considerandos expuestos, y estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el Título de Propiedad N° 210-DPU-DAUR/MC-00, de fecha 15 de noviembre de 2000, en lo que corresponde al área del lote N° "15", de la Manzana "C", del Asentamiento Humano Huasahuara, otorgado a favor de MAURO LLAVILLA RODRIGUEZ y MARIA TITO CUEVA, por la Municipalidad Provincial del Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

- ❖ **DICE:** El lote materia de este Título, tiene un área de 142.00 m², y los (...).
- ❖ **DEBE DECIR:** El lote materia de este Título, tiene un área de 160.00 m², y los (...).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás instancias administrativas correspondientes el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Victor A. Echave Estrada (e)
SECRETARIO GENERAL